



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **698-2024** presentada el veinticinco de octubre del corriente por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en la que requirió: *“Solicito copia de todos los valúos del número de préstamo [REDACTED]”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día treinta de octubre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la titularidad del crédito, la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió copia electrónica del informe de valuación realizado el [REDACTED] [REDACTED] inmueble identificado como [REDACTED] [REDACTED] que garantiza el crédito número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

Se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 LAIP, se entrega la versión pública del valúo antes descrito, ya que al momento de realizarlo el inmueble se encontraba a nombre del dueño anterior.

Por otra parte, el Jefe del Área de Valúos manifestó que el valúo antes descrito es el único realizado al inmueble en cuestión.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano [REDACTED]
- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la versión pública de la copia del valúo detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información